



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 31 de octubre de 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO).

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 29 de agosto del año 2018, por los señores: Manuel De Jesús Güichardo Vargas y Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, Senadores de la República, por las provincias: Valverde y Montecristi, respectivamente.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA LÍNEA NOROESTE (CORALINO)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia Valverde cuenta con una extensión territorial de 823.38 kilómetros cuadrados y una población que supera las 160,000.00 personas, compuesta por los municipios Mao, Esperanza y Laguna Salada; siendo sus principales ríos: el Yaque del Norte, Mao y Ámina;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia Montecristi, cuenta con una extensión territorial de 1,924.35 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 112,000.00 personas, compuesta por los municipios San Fernando de Montecristi, Castañuelas, Guayubín, Las Matas de Santa Cruz, Pepillo Salcedo y Villa Vásquez; siendo sus principales ríos: el Yaque del Norte, Guayubín, Maguaca, Chacuey, Aminilla y Cana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Dajabón cuenta con una extensión territorial de 1,020.73 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 63,000.00 personas, compuesta por los municipios Dajabón, El Pino, Loma de Cabrera, Partido y Restauración; siendo su principal río el Masacre, que sirve como línea fronteriza desde la ciudad de Dajabón hasta su desembocadura;

Leg.

X

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 2

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Santiago Rodríguez posee una extensión territorial de 1,111.14 kilómetros cuadrados, con una población aproximada de 60,000.00 personas, compuesta por los municipios San Ignacio de Sabaneta, Los Almácigos y Monción; siendo sus principales ríos: Guayubín, Mao, Yaguajay y la presa de Monción;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las referidas provincias poseen un gran potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir de este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO SEXTO: Que sin embargo es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de estas provincias, por falta de protección efectiva y el uso no racional de los recursos naturales, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en virtud del potencial hidrológico que tienen las referidas provincias que conforman la Línea Noroeste, es necesario una real y efectiva administración del

X

Ag.

ASA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 3

las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de las mismas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, garantizando un suministro de calidad para la población y para el uso comercial e industrial, además de la correcta operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios que conforman las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón;

CONSIDERANDO NOVENO: Que es obligación del Estado dominicano asegurar el correcto abastecimiento de agua potable, la deposición de las aguas residuales y la protección de los recursos hídricos y medio ambientales, en beneficio de la salud y el desarrollo económico de toda la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962 sobre Dominio de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 4

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No.498, del 11 de abril de 1973 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, del 11 de abril de 1973.

VISTA: La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

VISTA: La Ley No.89-97, del 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 5

correcto tratamiento de las aguas residuales, en beneficio de las provincias que la integran.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón, y cada uno de los municipios que las integran.

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA LÍNEA NOROESTE

Artículo 3.-Creacion. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Línea Noroeste (CORAALINO), conformada por las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón, como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAALINO está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 6

en las demás provincias que la integran, las cuales se encargarán de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAALINO tiene las siguientes atribuciones:

1) Administrar, operar y mantener los acueductos y alcantarillados de los municipios que conforman las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón;

2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;

3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;

4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;

5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 7

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside; y a falta de éste un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 4) Un alcalde por cada provincia escogido en consenso por los municipios que las integran;
- 5) Un representante no gubernamental por cada uno de los Consejos de Desarrollo Provincial de las indicadas provincias;
- 6) El Director Ejecutivo de la CORAALINO, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

My.

~~Handwritten mark~~

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 8

Artículo 9.- Quórum. La CORAALINO puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.-Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAALINO presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la CORAALINO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAALINO, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 9

- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAALINO, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al SubDirector Técnico y al SubDirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido

reg.

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG.¹⁰

12)Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAALINO; a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

13)Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;

14)En coordinación con los Ministerios de Defensa; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;

15)Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAALINO con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;

16)Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAALINO;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG.¹¹

18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAALINO; cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;

19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAALINO conforme a las legislaciones vigentes;

20) Otras que sean establecidas en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAALINO es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAALINO.

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley:

Req.

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG.¹²

- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en el reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAALINO.

Artículo 14.- Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAALINO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir la CORAALINO;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAALINO;

3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 13

- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAALINO para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAALINO;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAALINO, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil, tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAALINO;

Reg.

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 14

CORAALINO, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAALINO, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;

13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAALINO; conforme a lo establecido en su reglamento interno;

14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAALINO, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

15) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;

map

X

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 15

Artículo 15.- SubDirector Técnico y SubDirector Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo de la CORAALINO designará un SubDirector Técnico y un SubDirector Administrativo.

Párrafo I.- El SubDirector Técnico debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II.- El SubDirector Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo IV.- Las funciones del SubDirector Técnico y SubDirector Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAALINO.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA CORAALINO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 16

transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAALINO como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las provincias Santiago Rodríguez, Valverde, Montecristi y Dajabón que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

Párrafo. Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAALINO todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de las provincias Santiago Rodríguez, Valverde, Montecristi y Dajabón, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 17

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAALINO deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAALINO provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG. 18

4) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. La CORAALINO reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAALINO, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de agua en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo Los funcionarios de la CORAALINO podrán además tener

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG.¹⁹

Artículo 24.- Exención. La CORAALINO está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 25.- Impuesto de importación. La CORAALINO está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORAALINO, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 27.- Tránsito de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORAALINO le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAALINO)

PAG.²⁰

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Segunda.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAALINO debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercera.- Inicio de operaciones. La CORAALINO iniciará sus operaciones noventa (90) días; a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

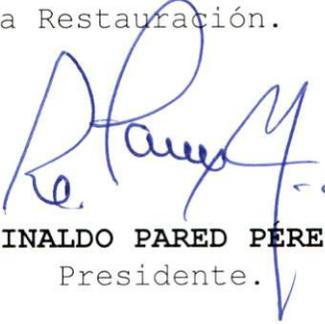
Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y
Alcantarillado de la Línea Noroeste (CORAAALINO)

PAG. ²¹

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.



AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria